

LA CONSTITUCION.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Las leyes, decretos y demás disposiciones, son obligatorias en todo el Estado por sólo el hecho de ser publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO GENERAL DEL

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora

El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer, que el Periódico Oficial del Estado lleve por nombre, en lo adelante, "EL ESTADO DE SONORA" en lugar del que ha tenido hasta la fecha.

Lo digo á Ud. por orden del mismo Superior Magistrado y á fin de que desde luego disponga el cambio indicado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Hermosillo, Agosto 31 de 1911.—*Aureliano Mendiola*, O. M.

C. Director del Periódico Oficial del Estado.—Presente.

CARLOS E. RANDALL, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUMERO 101.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ABRE UN PERIODO

EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Artículo Único:—El XXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, abre hoy el periodo extraordinario de sesiones á que fué convocado con fecha de ayer por su Diputación Permanente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Loustainau*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall*,—*F. S. Pujol*, Srío.

CARLOS E. RANDALL, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 102.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE SUPRIME UNA MUNICIPALIDAD.

Artículo 1ro. Por no llenar los requisitos que establece el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, se suprime la Municipalidad de San José de Guaymas, Distrito de Guaymas.

Artículo 2.º La Municipalidad que se suprime, con las Congregaciones y Ranchos que le están anexos, quedará agregada á la Cabecera del Municipio del mismo Distrito, en calidad de Comisaría.

Artículo 3.º El Ejecutivo dispondrá que cese en sus funciones el Ayuntamiento de la misma Municipalidad que se suprime y proveerá, conforme á la ley, de las autoridades que deban funcionar bajo la nueva categoría.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Loustainau*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall*,—*F. S. Pujol*, Srío.

CARLOS E. RANDALL, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 103

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD

EL PUEBLO DE TORIN.

Artículo 1ro. Se erige en Municipalidad el pueblo de Torin en el Distrito de Guaymas, por llenar los requisitos que establece el Artículo 81 (reformado) de la Constitución Política del Estado; cesando, en consecuencia, la calidad de Comisaría que hasta ahora ha conservado.

Artículo 2do. La Cabecera del Municipio de Torin, será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones del Jori, Vicam, El Añil y Angostura; la Estación Lencho; las Haciendas Campo Conant, Campo Beatriz, Campo Toledo, Campo Anita, Providencia de Arriba, Providencia de Abajo, y El Cochori; los Ranchos Bataconaca, Chumapaco, Bacojari y San Rafael; las Labores Las Delicias, Juchancarit, Mesa y Las Playitas; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Artículo 3ro. El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Loustainau*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publi-



que y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.—
Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall.*—*F. S. Pujol*, Srio.

*CARLOS E. RANDALL, Gobernador
Interino del Estado Libre y Soberano
de Sonora, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 104.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL PUEBLO DE BACUM.

Art. 1ro. Se erige en Municipalidad el pueblo de Bacum en el Distrito de Guaymas, por llenar los requisitos que establece el Artículo 81 [reformado] de la Constitución Política del Estado; cesando, en consecuencia, la calidad de Comisaría que hasta ahora ha conservado.

Art. 2do. La Cabecera del Municipio de Bacum, será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones España, Lote de F. G. Garza y Las Milpas; la Estación Bacum; las Haciendas Los Alamos, Alamito, La Cruz, El Guayabo, La Granja, Iñigo, La Libertad, Palo Escrito, San Francisco, Sauz Nuevo, Sapochopo, Santa Teresa, Tres Pisos y La Tinajera; los Ranchos El Juan, La Providencia, Torocoba, Unión y El Yorihoa; y las Labores Ceballos, Domingo Pérez, Echandi, Giano-la, Juan Alvarez, De Los García, La Labor, Joaquín Castelo, Joffroy, De Campoy, Manuel del Toro, Miguel Oléa, Pedro Castelo, Ramón Oviedo y Consuelo; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo y la población de San José.

Art. 3ro. El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 22 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.—
Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall.*—*F. S. Pujol*, Srio.

*CARLOS E. RANDALL, Gobernador
Interino del Estado Libre y Soberano
de Sonora, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 105.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL PUEBLO DE POTAM.

Art. 1ro. Se erige en Municipalidad el pueblo de Potam en el Distrito de Guaymas, por llenar los requisitos que establece el artículo 81 (reformado) de la Constitución Política del Estado; cesando en consecuencia, la calidad de Comisaría que hasta ahora ha conservado.

Art. 2do. La Cabecera del Municipio de Potam será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones Rahaun, Labores, Médano, La Uvalama, El Toro, Guayabitos y Huirivis; las Estaciones Oroz y Mapoli; las Haciendas El Guamúchil, San José, El Cincuenta, Colonia Gaytán, El Jito, Cruz de Piedra, El Carmen, San Rafael y Tuna Blanca; los Ranchos Rancho de Rubio, Las Cruces, La Pitahaya, La Pitahayita, El Chiltepín, El Huarachi, El Tapón, Cuesta Alta y El Zapote; y los Campamentos El Huichori, Bacatete, Las Guásimas y Tetacomiate; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Art. 3ro. El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Hermosillo, 23 Agosto de 1911.—*C. E. Randall.*—*F. S. Pujol*, Srio.

*CARLOS E. RANDALL, Gobernador
Interino del Estado Libre y Soberano
de Sonora, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 106.

El Congreso del Estado en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL PUEBLO DE COCORIT.

Artículo 1ro. Se erige en Municipalidad el pueblo de Cócorit, en el Distrito de Guaymas, por llenar los requisitos que establece el artículo 81 [reformado] de la Constitución Política del Estado; cesando, en consecuencia, la calidad de Comisaría que hasta ahora ha conservado.

Artículo 2do. La Cabecera del Municipio de Cócorit, será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones La Tenería, Campo Número 6, Campo Número 4, La Draga, Los Hornos y San Antonio; las Estaciones Corral, La Bomba, Cajeme y Esperanza; las Haciendas El Tenabari, Esperanza, El Represo, Ontagota, Realidad y La Fortuna, los Ranchos La Tinajera Bacotampo y Agua Caliente; y las Las Labores labor de J. Esquer, labor Joaquín Castelo, labor El Centro, labor Arnoldo Esquer, Los Callejones, labor de Rosas, Parada, Don Marcelino, Capal Grande, labor de Riggs, El Rincón y Los Tejabanes, así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Art. 3ro. El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo*, D. P.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.—
Hermosillo, Agosto 23 de 1911.—*C. E. Randall.*—*F. S. Pujol*, Srio.

*CARLOS E. RANDALL, Gobernador
Interino del Estado Libre y Soberano
de Sonora, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUMERO 107.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE PRORROGA UNA CONCESION.

Artículo Unico.—Se prorroga por cinco años, el término á que se refiere la

Ley número 4, de 17 de Octubre de 1905, sobre exención de impuestos, excepción hecha del correspondiente á degüellos que impone el Ayuntamiento, á la Casa Refrigeradora establecida en esta Capital por virtud de la citada ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo, D. P.—J. Loustaunau, D. S.—F. M. Córdova, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall—F. S. Pujol, Srio.*

CARLOS E. RANDALL, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUMERO 108.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE APRUEBA UN CONTRATO.

Artículo Unico.—Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 26 de Julio último, entre el Ejecutivo del Estado de Sonora y el señor Juan Zenizo, para el establecimiento de una fábrica de almidón en la Estación Oroz, Municipalidad de Guaymas.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo, D. P.—F. M. Córdova, D. S.—J. Loustaunau, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno del Estado.—Hermosillo, 22 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall.—F. S. Pujol, Srio.*

El contrato á que hace referencia la ley que antecede, es el consignado en el siguiente documento:

“Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.—Un timbre de cinco pesos debidamente cancelado.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el señor Juan Zenizo, para el establecimiento de una Fábrica de Almidón movida á vapor.

ARTICULO I.—El señor Juan Zenizo, ó la Compañía que al efecto organice, se compromete á establecer, por su cuenta propia, en la Estación Oroz, Municipalidad de Guaymas, Distrito del mismo

nombre, una Fábrica de Almidón movida á vapor; sobre las bases del presente contrato.

ARTICULO II.—El señor Juan Zenizo se obliga á invertir en la mencionada Fábrica, un capital de \$15,000.00 á 20,000.00 (quince á veinte mil pesos.)

ARTICULO III.—Dentro de ocho meses, á contar desde la fecha en que este Contrato sea ratificado por el Congreso del Estado, deberá estar instalada la maquinaria y funcionando la Fábrica de que se trata.

ARTICULO IV.—En el acto de firmarse el presente contrato, el concesionario deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone, con la suma de \$1,000 00 (un mil pesos,) la cual suma quedará en favor del Erario, en caso de caducidad de esta concesión.

ARTICULO V.—Por el término de cinco años, que se contarán desde que la Fábrica comience á funcionar, y en atención á que se trata de la implantación de una industria nueva en el Estado, se dispensa al señor Juan Zenizo ó á la Compañía que organice, del pago de toda clase de impuestos y contribuciones del Estado y Municipales, establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, tanto por el capital que se invierta en la Fábrica como por las ventas de los productos de la misma, así como para la compra de los materiales propios para la fabricación del almidón.

ARTICULO VI.—Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—I. Por no estar instalada y funcionando la Fábrica dentro del término de ocho meses, conforme se expresa en el Artículo III.—II. Por no haber constituido la garantía á que se refiere el Artículo IV.

ARTICULO VII.—La caducidad de este Contrato será declarada administrativamente por el Gobierno del Estado, dando al concesionario un plazo de quince días para que presente las defensas que estime convenientes.

ARTICULO VIII.—El señor Juan Zenizo, ó la Compañía que organice, podrán traspasar esta concesión á otra persona ó compañía; pero para ello deberán obtener previamente el permiso del Gobierno.

ARTICULO IX.—Durante el término de este Contrato, el Gobierno no otorgará iguales franquicias á ninguna otra Empresa que tenga por objeto fabricar los mismos productos.

ARTICULO X.—Esta Empresa tendrá siempre el carácter de mexicana, con exclusión de otra nacionalidad, y se registrará siempre por las leyes del Estado y de la República, en su caso.

ARTICULO XI.—Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso del Estado.—Es hecho por duplicado en Hermosillo, á los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos once.—*C. Randall.—J. Zenizo.—F. S. Pujol, Srio.*

—Rúbricas.—Es copia de su original.—*F. S. Pujol, Srio.—Rúbrica.*”

Es copia.—Hermosillo, 24 de Agosto de 1911.—*Fernando Méndez, Oficial Mayor.*

CARLOS E. RANDALL, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUMERO 109.

El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA CONDONAR O DISMINUIR CONTRIBUCIONES.

Artículo 1ro.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que, por el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley, pueda condonar ó disminuir las contribuciones del Estado que estén pendientes de cobro, á los causantes que á su juicio merezcan la gracia, por haber sido perjudicados en sus intereses durante la última revolución, comprobado debidamente.

Artículo 2do.—El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, del uso que haga de esta autorización.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. Verdugo, D. P.—F. M. Córdova, D. S.—J. Loustaunau, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno del Estado.—Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*C. E. Randall.—F. S. Pujol, Srio.*

CONGRESO

DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Esta Legislatura, al abrir hoy el período extraordinario de sesiones á que fué convocada, procedió á elegir los CC. Diputados que deberán formar su Mesa Directiva; habiendo obtenido el resultado que sigue:

Felizardo Verdugo, Presidente.

Carlos V. Luken, Vicepresidente.

Francisco M. Córdova, Primer Secretario.

Joaquín Loustaunau, Segundo Secretario.

Bartolomé A. Salido, Secretario Suplente.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para su conocimiento y demás fines.



Libertad y Constitución. —Hermosillo, 23 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

1.º Es Primer Diputado Propietario por el Distrito de Hermosillo, para el próximo período constitucional, el C. Alfredo Caturegli, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

2.º Es Segundo Diputado propietario para igual período el C. Carlos Plank, por las mismas razones anotadas en el acuerdo que antecede.

3.º Es Primer Diputado suplente, para igual período constitucional, el C. Guillermo P. Carpena.

4.º Es Segundo Diputado suplente, el C. Ramón Ayón.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

1.º Es Primer Diputado propietario por el Distrito de Guaymas, para el próximo período constitucional, el C. Adolfo de la Huerta, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

2.º Es Segundo Diputado propietario para igual período el C. Eduardo C. González, por las mismas razones anotadas en el acuerdo que antecede.

3.º Es Primer Diputado suplente, para igual período constitucional, el C. Torcuato Marcor.

4.º Es Segundo Diputado suplente, el C. Fortino Vizcaino.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para los fines que correspondan.

Libertad y Constitución. Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

1.º Es Primer Diputado propietario por el Distrito de Alamos, para el próximo período constitucional, el C. Aureliano Mendiola, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

2.º Es Segundo Diputado propietario para igual período el C. Flavio A. Bérquez, por las mismas razones anotadas en el acuerdo que antecede.

3.º Es Primer Diputado suplente, para igual período constitucional, el C. Rodolfo Garduño.

4.º Es Segundo Diputado suplente, el C. Manuel J. Giliereña.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes acuerdos

ACUERDOS:

1.º Es Primer Diputado propietario por el Distrito de Ures, para el próximo período constitucional, el C. Ricardo Laborín, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

2.º Es Segundo Diputado propietario para igual período el C. Manuel M. Maldonado, por las mismas razones anotadas en el acuerdo que antecede.

3.º Es Primer Diputado suplente, para igual período constitucional, el C. Ricardo G. Platt.

4.º Es Segundo Diputado suplente, el C. Miguel F. Romo.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para los efectos de ley correspondientes.

Libertad y Constitución. Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral y en sesión ordinaria

de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS.

PRIMERO. Es Diputado propietario por el Distrito de Moctezuma, á la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, el C. Francisco A. Langston, por haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

SEGUNDO. Es Diputado Suplente al XXIII Congreso, por el mismo Distrito, el C. Agustín Velarde, en virtud de las razones indicadas en el acuerdo que antecede.

Lo que nos honramos en participar á usted para los fines que correspondan.

Libertad y Constitución. —Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Es Diputado propietario por el Distrito de Altar, á la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, el C. Alberto B. Piña, por haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

SEGUNDO. Es Diputado suplente al XXIII Congreso, por el mismo Distrito, el C. Santos Cárnez h., en virtud de las razones indicadas en el acuerdo que antecede.

Lo que tenemos el honor de participar á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—Hermosillo, 25 de Agosto de 1911.—*F. M. Córdova*, D. S.—*J. Lousaunau*, D. S.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Es Diputado propietario por el Distrito de Sahuaripa, á la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, el C. Cosme Hinojosa, por haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

SEGUNDO. Es Diputado suplente al XXIII Congreso, por el mismo Distrito,



el C. Waldo D. Amaya, en virtud de las razones indicadas en el acuerdo que antecede.

Lo que tenemos el honor de comunicar á usted para los efectos legales.

Libertad y Constitución. —Hermosillo, 25 de Agosto de 1911. —F. M. Córdova, D. S. —J. Lousaunau, D. S.

Al C. Gobernador del Estado. — Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. —Es Diputado propietario por el Distrito de Arizpe, á la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, el C. Ignacio L. Pesqueira, por haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

SEGUNDO. —Es Diputado suplente al XXIII Congreso, por el mismo Distrito, el C. Juan López D., en virtud de las razones indicadas en el acuerdo que antecede.

Lo que tenemos la honor de participar á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. —Hermosillo, 25 de Agosto de 1911. —F. M. Córdova, D. S. —J. Lousaunau, D. S.

Al C. Gobernador del Estado. — Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral y en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comisión Escrutadora que termina con los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. —Es Diputado propietario por el Distrito de Magdalena, á la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, el C. Ignacio Bonillas, por haber obtenido mayoría de votos en la elección practicada el domingo 30 de Julio último.

SEGUNDO. —Es Diputado suplente al XXIII Congreso, por el mismo Distrito, el C. Juan A. González, en virtud de las razones indicadas en el acuerdo que antecede.

Lo que tenemos el honor de comunicar á usted para los efectos legales.

Libertad y Constitución. —Hermosillo, 25 de Agosto de 1911. —F. M. Córdova, D. S. —J. Lousaunau, D. S.

Al C. Gobernador del Estado. — Presente.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1911.

Presidencia del C. Diputado Verdugo.

A las 7:30 de la noche, y con asistencia de los C.C. Diputados Verdugo, Córdova, Lousaunau, Torres Gustavo, Salido, Luken y Encinas, se abrió la sesión.

Leída y sin discusión aprobada el acta de la sesión verificada el día anterior, la Secretaría dió cuenta de los asuntos que siguen:

El Ejecutivo del Estado, remite una iniciativa de Ley que formuló, reformando la Ley que establece un impuesto sobre Herencias y Legados, expedida en 14 de Abril de 1879. —“Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales”.

El mismo, acusando recibo de la Ley de Contribución Directa Ordinaria, expedida bajo el número 79, con fecha 15 del actual. —“Archivo”.

Con un ocurso del señor Carlos Plank, al que acompaña el testimonio del acta de su matrimonio, con el fin de desvirtuar las aseveraciones del C. Juan G. Cota y demás firmantes del ocurso elevado á esta Cámara con fecha 16 del mes actual. —“A sus antecedentes”.

Con otra solicitud del señor Carlos Plank, remitiendo una constancia del Consúl Americano en esta ciudad, en que aparece no estar registrado en el Consulado el nombre del solicitante, como lo están todos los ciudadanos americanos residentes y que han residido aquí. —“A sus antecedentes”.

El Ayuntamiento de Rayón, solicita la aprobación correspondiente de la Legislatura, á fin de condonar á los causantes de aquella Municipalidad, todos los impuestos fiscales comprendidos en el trimestre de Abril á Junio del presente año. —“Segunda Comisión de Hacienda”.

La XXVII Legislatura constitucional del Estado de Chihuahua, aprueba la reforma á los Artículos 78 y 109 de la Constitución Política de la República, en los términos indicados en su nota relativa, fecha 31 de Julio último. —“Enterado y á su expediente”.

Recibió á continuación segunda lectura, y puesto á discusión sin ella fué aprobado, el proyecto de Ley que erige en Municipalidad la Villa de Seris. Puestos á debate en lo particular los artículos 1.º y 2.º de que consta el proyecto, sucesivamente recibieron la aprobación de la Cámara.

Acto continuo, la Primera Comisión de Gobernación dió lectura al siguiente dictámen, por conducto del primer Secretario:

“PRIMERA COMISION DE GOBERNACION. —Para su dictámen, pasó á la Primera Comisión de Gobernación que suscribe, una iniciativa de Ley que el Ejecutivo del Estado remitió á esta Honorable

Camara para su resolución, en que propone que sean erigidos en Municipalidades algunos pueblos de la demarcación del Río Yaqui, que indebidamente han figurado y figuran como Comisarias, fundando su iniciativa en la solicitud que al efecto elevaron los vecinos de las mismas Comisarias ante el primer Magistrado del Estado.

“Sabemos bien y no se oculta á la ilustración de los ciudadanos diputados, que á medida que los pueblos adelantan ó se atrazan, es absolutamente necesario que cambie también su sistema de Gobierno interior, pues de otro modo su marcha sería irregular; consecuencias que vienen á refluír muy directamente en los vecinos de los mismos pueblos y en la marcha de la Administración Pública del Estado.

“Uno de los pueblos á que nos venimos refiriendo es el de Torin, que por su categoría como población y por el número de habitantes que tiene según el último censo practicado, en que figura con 1315 habitantes, está comprendido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, que previene que los pueblos cuyo número de habitantes pase de quinientos, serán regidos por Ayuntamientos.

“Por las razones expuestas, y por ser de justicia, sometemos á la deliberación de la H. Cámara, el siguiente proyecto de

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL PUEBLO DE TORIN.

Art. 1.º La Cabecera del Municipio de Torin será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexas las Congregaciones de El Jori, Vicam, El Añil y Angostura; la Estación Lencho; las haciendas Campo Conaut, Campo Beatriz, Campo Toledo, Campo Anita, Providencia de Arriba, Providencia de Abajo, y el Cochori; los Ranchos Bataconaca, Chumanpaco, Bacojari y San Rafael; las labores Las Delicias, Juchancarit, Mesa y Las Playitas, así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Art. 2.º El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior; así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado. —Hermosillo, 19 de Agosto de 1911. —F. M. Córdova. —Gustavo Torres. —Segunda lectura para la sección del día 21”.

Igualmente dió lectura el Diputado Córdova á tres dictámenes más de la Comisión Primera de Gobernación, que terminan con los tres Proyectos que abajo se insertan, y que la citada Comisión



apoya en las mismas razones que se dejan anotadas:

PROYECTO DE
LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL
PUEBLO DE POTAM.

Art. 1.º La Cabecera del Municipio de Potam será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones Rahaun, Labores, Médano, La Uvalama, El Toro, Huayabitos y Húirivis; las Estaciones Oros y Mapoli; las Haciendas el Guamúchil, San José, El Cincuenta, Colonia Gaytán, El Jito, Cruz de Piedra, El Carmen, San Rafael y Tuna Blanca; ios Ranchos Rancho de Rubio, Las Cruces, La Pitahaya, La Pitahayita, El Chiltepín, El Huarachi, El Tapón, Cuesta Alta y el Zapote; y los Campamentos El Huichori, Bacatete, Las Huásimas y Tetacombiate; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Art. 2.º El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. M. Córdova.—Gustavo Torres.—“Segunda lectura para la sesión del día 21”.

PROYECTO DE
LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL
PUEBLO DE BACUM.

Art. 1.º La Cabecera del Municipio de Bacum, será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones España, Lote de F. G. Garza y Las Milpas; la Estación Bacum; las Haciendas Los Alamos, Alamito, La Cruz; El Guayabo, La Granja, Yñigo, La Libertad, Palo Escrito, San Francisco, Sauz Nuevo, Sapochopo, Santa Teresa, Tres Pisos y La Tinajera; los Ranchos El Juan, La Providencia, Torocoba, Unión y El Yorijoa; y las labores Ceballos, Domingo Pérez, Echandi, Gianola, Juan Alvarez, De los García, La Labor, Joaquín Castelo, Joffroy, De Campoy, Manuel del Toro, Miguel Oléa, Pedro Castelo, Ramón Oviedo y Consuelo; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo y la población de San José.

Art. 2.º El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado. Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. M. Córdova.—Gustavo Torres.—“El mismo trámite”.

PROYECTO DE
LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL
PUEBLO DE CÓCORIT.

Art. 1.º La Cabecera del Municipio de Cócort será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las Congregaciones La Tenería, Campo Número 6, Campo Número 4, La Draga, Los Hornos y San Antonio; las Estaciones Corral, La Bomba, Cajeme y Esperanza; las Haciendas El Tenabari, Esperanza, El Represo, Ontagota, Realidad y La Fortuna; los Ranchos La Tinajera, Bacobampo y Agua Caliente; y las Labores labor de J. Esquer, labor Joaquín Castelo, labor El Centro, labor Arnoldo Esquer, Los Callejones, Labor de Rosas, Parada, Don Marcelino, Canal Grande, Labor de Riggs, El Rincón y Los Tejabanes; así como los demás poblados comprendidos en los ejidos del citado pueblo.

Atr. 2.º El Ejecutivo dispondrá, en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. M. Córdova.—Gustavo Torres.—“Segunda lectura para la sesión del día 21”.

Por el mismo conducto del Primer Secretario C. Diputado Córdova, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emitió el siguiente dictámen:

“COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.—A la Comisión que suscribe, pasó para su estudio una iniciativa de Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado, presentada por el Ejecutivo.

“La Ley Orgánica vigente, según lo dice en su parte razonada el Ejecutivo del Estado, comenzó á regir desde el 20 de Septiembre de 1881; y después, en 23 de Julio de 1892, se reformaron los artículos 78 y 81 de la Constitución del Estado, introduciendo en el régimen administrativo modificaciones contra las cuales no pueden, no deben quedar en pié las disposiciones relativas en aquella consignadas. También contiene algunos preceptos que por su naturaleza no deben consignarse en una ley de la índole de la que se trata, sino que tales preceptos, que son unicamente de un orden constitucional, deben hacerse desaparecer de aquella ley reglamentaria.

“Asimismo figuran disposiciones que ya no deben subsistir por tratarse de asuntos de un orden enteramente penal,

y encontrarse consignados en el Código Penal vigente.

“Como se vé, pues, esta ley viene á llenar un vacío en la administración Interior del Estado; estando además en el proyecto que se discute, bien definidas las atribuciones de Presidentes Municipales y Prefectos, evitándose con esto todo conflicto entre estas dos autoridades.

“Así, pues, y con sólo la reforma de la fracción V del artículo 28 en los términos siguientes: ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Imponer gubernativamente multas hasta de cincuenta pesos, y correccionalmente hasta quince días de arresto á los que lo desobedezcan, les falten al respeto ó escandalicen ó turben de algún modo el orden público. Si las faltas importan un delito definido por la ley, consignarán á los infractores á la autoridad judicial por conducto del Ministerio Público;..... con sólo esta reforma, repetimos, nos permitimos someter á la deliberación de la Honorable Cámara, el Proyecto de Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado, que adjuntamos al presente dictámen.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. M. Córdova.—F. Verdugo..... (Lee el Proyecto).

Se le señaló el mismo trámite de segunda lectura para la sesión del día 21.

Igual trámite fué acordado para el siguiente dictámen, que por conducto del primer Secretario presentó la Comisión Escrutadora.:

“COMISION ESCRUTADORA.—A la Comisión escrutadora se ha encomendado el estudio de un ocurso y anexos respectivos del C. Ignacio González, de Magdalena, en que solicita la nulidad de la elección verificada el 30 de Julio último en la Sección 2da. de aquella Municipalidad.

“El peticionario funda su ocurso, en el hecho de que el primer Secretario de la Mesa correspondiente á dicha Sección, está legalmente incapacitado para desempeñar cargos públicos, según aparece de los documentos que acompaña, por tener proceso pendiente.

“La Comisión, previo meditado estudio de los documentos de que se trata y de los informes adquiridos sobre el estado de la causa del C. Ricardo C. López, encuentra que la protesta se refiere á D. Ricardo C. López, y el certificado del Juez de 1ra. Instancia del Distrito de Magdalena se refiere á D. Ricardo López; y es muy posible que se trate de dos distintas personas: es decir, que se proteste en contra de la falta de legalidad en el señor Ricardo C. López por estar procesado, y el certificado del Juez se refiera al señor Ricardo López.

“Con referencia al 1er. Escrutador de la mesa de que se trata, D. Ricardo C. López, manifestamos que no existe la falta de legalidad de que se le acusa, y en consecuencia sometemos á la deliberación de la Cámara, el siguiente.



ACUERDO:

UNICO:--No ha lugar á la pretensión del C. Ignacio González, fecha 8 del actual, en que solicita la nulidad de la elección verificada en la Sección segunda de la Municipalidad de Magdalena, el día 30 Julio último.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—C. V. Luken.—M. Encinas."

De la misma manera, la Primera Comisión de Gobernación emitió el dictamen que á continuación se inserta:

COMISION PRIMERA DE GOBERNACION.—

La Primera Comisión de Gobernación que suscribe, á la cual pasó para su dictamen una iniciativa de ley que el Ejecutivo remitió á esta Honorable Cámara, pidiendo que sea suprimida la Municipalidad de San José de Guaymas por falta del número competente de habitantes que la ley señala para que los pueblos puedan ser regidos como Municipios; apoya la solicitud referida por la razón expuesta, pues según el censo practicado, San José de Guaymas no tiene el número de habitantes que la ley señala para que sea regido como Municipalidad, y somete á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto de

LEY QUE SUPRIME UNA MUNICIPALIDAD.

Art. 1ro.—Por no llenar los requisitos que establece el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, se suprime la Municipalidad de San José de Guaymas, del Distrito de Guaymas.

Art. 2do.—La Municipalidad que se suprime, con las Congregaciones y Ranchos que le están anexos, quedará agregada á la Cabecera del Municipio del mismo Distrito, en calidad de Comisaría.

Art. 3ro.—El Ejecutivo dispondrá que cese en sus funciones el Ayuntamiento de la misma Municipalidad que se suprime y proveerá, conforme á la ley, de las autoridades que deban funcionar bajo la nueva categoría.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. M. Córdova.—Gustavo Torres."

"Segunda lectura para la sesión del día 21."

En seguida, el C. Diputado Loustaunau, que como miembro de la Comisión de Fomento solicitó y obtuvo el uso de la palabra, fundó verbalmente y sometió á la deliberación de la Cámara, el siguiente proyecto de

LEY QUE APRUEBA UN CONTRATO.

Artículo Unico.—Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 26 de Julio último, entre el Ejecutivo del Estado de Sonora y el Sr. Juan Zenizo, para el establecimiento de una fábrica de almidón en la Estación Oroz, Municipalidad de Guaymas.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—J. Loustaunau.—F. M. Córdova.

"El mismo trámite que á los anteriores documentos."

Habiendo continuado con el uso de la palabra el C. Diputado Loustaunau, fundó verbalmente y sometió á la consideración de la Legislatura, como miembro de la expresada Comisión de Fomento, el siguiente proyecto de

LEY QUE PRORROGA UNA CONCESION.

Artículo Unico.—Se prorroga por cinco años, el término á que se refiere la Ley número 4 de 17 de Octubre de 1905, sobre exención de impuestos, excepción hecha del correspondiente á degüellos que impone el Ayuntamiento, á la Casa Refrigeradora establecida en esta Capital por virtud de la citada ley.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—J. Loustaunau.—F. M. Córdova.

"Segunda lectura para la próxima sesión."

Finalmente, el C. Diputado Verdugo solicitó el uso de la palabra, y concedido que le fué, expuso:

"CC. Diputados:

"Vengo ante ustedes con el deseo más grande de prestar una ayuda á los habitantes del Estado, á los que tanto han sufrido en sus intereses en esta última época de verdadera calamidad.

"Todos ustedes, CC. Diputados, saben y conocen de una manera palpable, todos los perjuicios que al comercio, á la agricultura, á la industria, á la minería y en general, á todos los hombres de negocios causó la última revolución, muchos de estos hombres tuvieron que abandonar hasta sus hogares, clausurando sus comercios.

"Las cosechas fueron nulas por falta de brazos; la pérdida de gran cantidad de ganado y caballada fué notoria.—El comercio se limitó á una esfera de acción reducidísima, pues sus operarios se redujeron á la localidad. La minería se vió paralizada y, en una palabra, todo el volumen de negocios resultó insignificante.

"Por todo lo expuesto, creo que si es cierto, como en efecto lo es, que algunas personas ya se han dirigido al Gobierno con el objeto de que se les condonen algunas contribuciones del Estado y Municipales que están adeudando, y que corresponde á este lapso de tiempo en que nos vimos envueltos por la revolución, solicitudes que en muchos casos traerán aparejada razón; ver la necesidad de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que, en los casos en que lo crea conveniente, haga las condonaciones correspondientes.

"En tal concepto, vengo á proponer á la deliberación de la honorable Cámara, el siguiente proyecto de

LEY QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA CONDONAR Ó DISMINUIR CONTRIBUCIONES.

Art. 1ro.—Se faculta al Ejecutivo del

Estado, para que por el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley, pueda condonar ó disminuir las contribuciones del Estado que estén pendientes de cobro, á los causantes que á su juicio merezcan la gracia por haber sido perjudicados en sus intereses durante la última revolución, comprobado debidamente.

Art. 2do.—El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, del uso que haga de esta autorización.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, 19 de Agosto de 1911.—F. Verdugo."

Se le señaló el trámite de segunda lectura para la sesión del día 21 del actual.

Y como no hubiera algún otro C. Diputado que solicitara el uso de la palabra, se levantó la sesión, á la que no concurrieron los CC. Díaz y Martínez con aviso, y sin él Ortiz y Aguilar; Almada y Morales no se han presentado aún.—F. Verdugo, D. P.—F. M. Córdova, D. S.—J. Loustaunau, D. S.

Trámite al margen: Aprobada.—Agosto 21 de 1911.—Loustaunau.

Es copia.—Hermosillo, 22 de Agosto de 1911.—Fernando Méndez, Oficial Mayor.

DIPUTACION PERMANENTE DEL XXII CONGRESO DE SONORA.

ULTIMO PERIODO DE SESIONES.

SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1911.

Presidencia del C. Diputado Torres Gustavo.

Reunidos hoy en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado los ciudadanos diputados Gustavo Torres, como Presidente; Carlos V. Luken, como Vocal; Miguel Encinas como Secretario, y Francisco M. Córdova y Bartolomé A. Salido como Suplentes primero y Segundo, respectivamente, quienes fueron designados de contormidad con el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, para formar la Diputación Permanente; el C. Presidente de la misma expuso:

Que en cumplimiento del Artículo 79 del Reglamento Interior de esta Legislatura, hacía la siguiente declaración:

"La Diputación Permanente del XXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, se declara hoy legítimamente instalada.

Comuníquese á quien corresponda.—Hermosillo, 22 de Agosto de 1911.—Gustavo Torres, D. P.

Acto seguido, el Secretario dió cuenta de la siguiente comunicación:

Del Ejecutivo del Estado, manifestando con fecha de hoy: Que con el objeto de que se termine el despacho de los asun-

tos que quedaron pendientes de resolución, al clausurar el Congreso sus sesiones ordinarias, solicita la convocación del mismo á un período extraordinario. — Expídase el Decreto respectivo.

De conformidad con las atribuciones que á esta Diputación Permanente confiere la fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y como se ordena por el trámite recaído á la nota que antecede, se expidió el Decreto que sigue, mandándose al Ejecutivo para su promulgación.

La Diputación Permanente del XXII Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política Local, decreta:

Artículo Unico:—A solicitud del Poder Ejecutivo, se convoca al Congreso del Estado á un período extraordinario de sesiones, que se inaugurará el día 23 del mes en curso.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de sesiones de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. —Hermosillo, 22 de Agosto de 1911. —Gustavo Torres, D. P.—Miguel Encinas, D. S."

Se levantó la sesión. —Gustavo Torres, D. P.—M. Encinas, D. S.—Rúbricas.

Trámite al margen: Aprobada. —Agosto 23 de 1911. —Loustauau.

Es Copia. —Hermosillo, Agosto 24 de 1911. —Fernando Méndez, Oficial Mayor.

MEXICAN METALS COMPANY, S. A.

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de la Mexican Metals Company, S. A., se convoca á todos los accionistas de esta compañía, á una asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo el día once de Septiembre próximo en el domicilio de la compañía en la villa de Magdalena á las 10 A. M. bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.º Dar cuenta de lo acordado en las asambleas generales extraordinarias celebradas el 13 y 14 de Abril próximo pasado. — Su discusión y aprobación en su caso.
- 2.º Dar cuenta de dos contratos de venta y traspaso á la Moctezuma-Arizpe Development Company, S. A., de Cananea, Sonora, de los derechos que corresponden á la

Mexican Metals Co., S. A., con respecto: primero á una promesa de venta y opción de compra de un denuncio de un terreno minero denominado "El Toribio," y, segundo, á un denuncio de otro predio minero denominado "Red Bird," cuyos contratos fueron formalizados por el Sr. Charles T. Tyron, con carácter de Presidente del Consejo de Administración de la referida Mexican Metals Co., S. A. — Su discusión y aprobación en su caso.

Magdalena, Sonora, Agosto 27 de 1911. — A. S. Cox, Comisario. 254--I--I.

AVISOS DE MINERIA.

ALAMOS

Sello de la Oficina. — Núm. 1931. — El Sr. Andrés Johnston, C. mexicano, mayor de edad, minero y vecino del rancho del Masihui, ha presentado un escrito de fecha 11 del corriente, admitido el 12 del mismo, pidiendo la concesión de 3 pertenencias, en terreno de la mina abandonada San Salvador y dichas 3 pertenencias, que desde el término de una línea auxiliar de 100 metros que comienza en un reliz al S. 35° E., se medirán 40 metros al N. 55° E. y de allí al N. 35° O. 300; de allí al S. 55° O. 100; de allí al S. 35° E. 300 y al N. 55° E. 60 metros, para cerrar un rectángulo que se denominará *Nicolás Bravo*; siendo los minerales que se van á explotar oro, plata y cobre. El predio quedará situado en el cerro de El Masihui, terreno de Santa Isabel de las Amapas, Comisaría de Macoyahui y ubicado en la Municipalidad y Distrito de Alamos, Hará la mensura el Sr. Ignacio T. Yépez, vecino del rancho del Cerro Colorado.

En cumplimiento del artículo 21 y para el efecto del 23 del Reglamento de la Ley Minera vigente, se formó el presente extracto, del que se entrega un tanto al interesado, para que lo mande publicar en "La Constitución", Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas dentro del término de 40 días; y otro tanto se fija en la tabla de avisos en la que permanecerá 30 días; y queda advertido el solicitante, que contado desde hoy, se abre el plazo improrrogable de 120 días, para la tramitación del expediente respectivo.

Alamos, Julio 21 de 1911. — El Agente de Minería, Manuel Alatorre. 336-3

Sello de la Oficina. — Núm. 1935. — Los Sres. Federico Seaman y Francisco D. Murphy, mayores de edad, C. C. norteamericanos, solteros y mineros; el primero con habitación en la calle del Refugio y el segundo en la calle del barrio de la Capilla, en casas sin número, en esta ciudad, han presentado un escrito, fechado el 27 del corriente, que se admitió el 28 del mismo, en el que piden la concesión de 3 pertenencias, en el arroyo del Zapóte, terreno del rancho de Baboyahui, en esta Municipalidad y Distrito; debiéndose hacer la localización desde una mojonera conocida por de la Piedra Bola,

de una mina denominada Revolución, propiedad del Sr. Peter Scott, y cuya mojonera está como á 75 metros al S. O. del salto llamado del Chorro. De allí se medirán 300 metros al N. E., colindando con la línea E. de dicha mina Revolución y se marcará la mojonera número 2; de donde al S. E., se medirán 100 metros á la mojonera número 3; de allí 300 al S. O., á la mojonera número 4 y de allí 100 metros al N. O., que llegan al punto de partida, que es la mojonera número 1; encerrando un rectángulo de 3 hectáreas, á rumbos aproximados. El nuevo fondo se denominará *Fortunilla*, produce oro de placer, y hará la mensura el Sr. Jesús M. Márquez, de esta vecindad. En cumplimiento del artículo 21 y para el efecto del 23 del Reglamento de la Ley Minera vigente, se formó el presente extracto, del que se entrega un tanto á los solicitantes, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos legales; quedando advertidos de que con esta fecha, se abre el plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente respectivo.

Alamos, Julio 31 de 1911. — El Agente de Minería, Manuel Alatorre. 337-3

Sello de la Oficina. — Número 1936. — El Sr. Albino Lloyd, ciudadano norteamericano, minero y con residencia en esta ciudad, ha presentado un escrito fechado el cuatro del corriente, que se admitió el 5 del mismo, en el que pide la concesión de una hectárea y un centésimo, en la Municipalidad de Promontorios, Distrito de Alamos, debiéndose hacer la localización de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera N. E. de un grupo más occidental de cuatro pertenencias de Crestón Blanco, con rumbo astronómico N. 63° 30' O., se medirán 110 metros, de éstos 10 por la cabecera S. de San José y 100 por la del mismo rumbo de dos pertenencias de la mina La Rita, hasta tocar el costado Oriental de otras dos de la misma mina; de allí por este costado al S. 26° 30' O., se medirán 110 metros hasta su esquina S. E., que toca el costado N. de las mencionadas pertenencias de Crestón Blanco y de allí al N. 71° 30' O., se medirán 155.56 metros, hasta el punto de partida, cerrando el primer triángulo que comprende una superficie de 0.65 hectáreas.

En seguida, del mismo punto de partida y por cabecera Oriental de las pertenencias mencionadas, se medirán al S. 18° 30' E. 127 metros, pasando de éstos, 27 metros por la línea del fundo Roosevelt y llegando el extremo de la línea á la esquina S. O. de otras dos pertenencias del Sur, del repetido Crestón Blanco; y de allí por el costado O. de éstas al N. 26° 30' E., se medirán 90 metros, hasta la esquina S. E. de San José y de esta esquina por la cabecera S. del fundo al N. 63° 30' O., se medirán 90 metros para cerrar el segundo triángulo, que comprende una superficie de 0.405 hectáreas.

El fundo se denominará *Huecos de San José*, y produce plata.

En cumplimiento del artículo 21 y para el efecto del 23 del Reglamento de la Ley Minera vigente, se formó el presente extracto, del que se entrega un tanto al solicitante, para que lo mande publicar en "La Constitución", Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas dentro del término de 40 días; quedando advertido el solicitante, que contado desde hoy, se abre el plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente respectivo.

Alamos, Agosto 8 de 1911. — El Agente de Minería, Manuel Alatorre. 338-3

Imprenta del Gobierno del Estado de Sonora.

RICARDO GAYOU. — DIRECTOR.

APARTADO POSTAL 66.

